



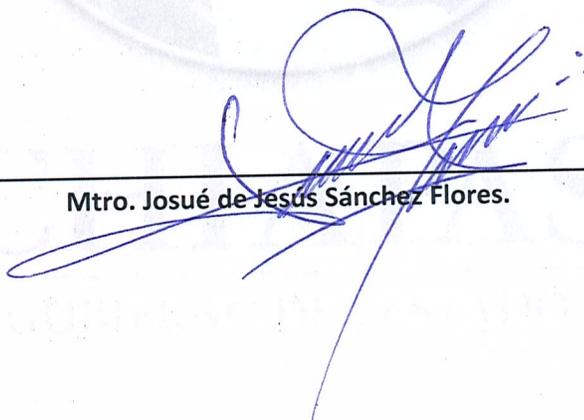
El que suscribe, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, la fracción XLVII del artículo 85 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

"Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente."

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de este Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas que derivan del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial no. 006, de fecha 31 de Diciembre de 2018, y No. 037, de fecha 05 de Junio de 2019, así como el Reglamento Interior del mismo, publicado en el Periódico Oficial No. 249 de fecha 19 de octubre del 2022, es de advertirse que:

NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, ya que el Centro tendrá como objeto fundamental evaluar y certificar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, a quienes se le aplicará exámenes psicométricos, poligráficos, socioeconómicos y médico-toxicológico, con el fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan para brindar un servicio apegado a la legalidad. Por lo que dada su naturaleza y objeto, a este Centro no le aplica esta fracción, toda vez que el titular del mismo no se encuentra facultado para solicitar la intervención de comunicaciones privadas.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes enero de 2024, para los efectos legales y administrativos conducentes.


Mtro. Josué de Jesús Sánchez Flores.

